

**GADPM-PREM-2024-543-RES**

**RESOLUCIÓN DE ANUNCIO DEL PROYECTO PREVIO A LA  
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA, CONSTRUCCIÓN DE  
LA VÍA AYACUCHO – LA UNIÓN – LA UNIÓN – SAN PABLO DE PUEBLO  
NUEVO – SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS UBICADO EN EL CANTÓN  
SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, señala que, “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, laico*”;

**Que**, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 determina que “con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación”, en concordancia con en el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, conforme lo prescrito en los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley, conforme lo determina el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, la referida norma determina que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

**Que**, conforme lo determinado en el artículo 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que, cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley;

**Que**, el Código Civil en su artículo 1461 determina: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra;

**Que**, el artículo 1462 del referido Código indica que toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces;

**Que**, el 22 de enero de 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo, mediante documento GPM-DPPD-2024-003-CER, certificó que el Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, está considerado dentro del Capítulo IV “El Manabí que construimos”, referente a la Propuesta del PDOT de la Provincia de Manabí (2023-2027) con su visión prospectiva al 2030, en el acápite 19.1 para el desarrollo de la vialidad, el cual tiene como objetivo: *“Garantizar que los sistemas de infraestructura del territorio ya sean enfocados al transporte o al riego, provean de cobertura y calidad el desarrollo socioeconómico local”*;

**Que**, el 19 de febrero de 2024, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Provincial de Manabí, en modalidad presencial, para lo cual se suscribió el Acta No. 014-19-02-2024, que en el primer punto consta el conocimiento y autorización del endeudamiento del Gobierno Provincial de Manabí, para la ejecución del “Programa de conectividad vial para el desarrollo productivo de la zona centro-sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA), punto que fue apoyado y aprobado por unanimidad en todo su contenido, y se resolvió: Autorizar el endeudamiento del Gobierno Provincial de Manabí, para la ejecución del “Programa de conectividad vial para el desarrollo productivo de la zona Centro – Sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA)” por un monto de USD53.411.072,00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos once mil setenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), financiado parcialmente por el Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe – CAF por un monto de USD43.417.880,00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos ochenta con 00/100), de conformidad a lo establecido en el artículo 47 literal g) del COOTAD. Así como, aprobar el Informe Técnico No. GPM-SPLI-2024-001- INF de fecha 16 de febrero del 2024 que contiene el “Análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento del Gobierno Provincial de Manabí” como requisito para el otorgamiento de la Garantía Soberana y la autorización de endeudamiento emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

**Que**, el 28 de febrero de 2024, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-076-RES, el Prefecto Provincial de Manabí, resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos que tenga fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública, entre otros; adscrita a la Prefectura de Manabí, dotada de autonomía administrativa y operativa para la implementación ejecución del programa;

**Que**, el 29 de mayo de 2024, mediante memorando GADPM-UGPR-2024-067-MEM, el Director de la Unidad de Gerenciamiento de Programas, solicitó al Coordinador Jurídico de la Unidad, el inicio de trámites legales para adquisición de bienes inmuebles afectados dentro de los proyectos viales del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí, y remitió los informes de participación ciudadana de las consultorías de los proyectos viales entre los cuales consta el Informe de participación ciudadana que corresponde a los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA KM 10 AYACUCHO – LA UNIÓN LA UNIÓN – SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO – SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS (31KM): UBICADO EN EL CANTÓN SANTA ANA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ;

**Que**, el 28 de mayo de 2024, mediante Oficio No. GPM-UGPR-2024-010-OFI, el director de la Unidad de Gerenciamiento de Programas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí, solicitó un informe de avalúo catastral en lo que corresponde al cantón Santa Ana;

**Que**, el 29 de mayo de 2024, mediante memorando GADPM-UGPR-2024-067-MEM, el director de la Unidad de Gerenciamiento de Programas solicitó a la Coordinación Jurídica de la Unidad, el inicio de trámites legales para la adquisición de bienes inmuebles afectados por los proyectos viales del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí;

**Que**, el 05 de junio de 2024, el Arq. Lenin Intriago, Analista de Avalúos y Catastros mediante memorando LAIL-AVAC- No. 032-2024, anexa varia documentación relacionada con los predios potencialmente afectados;

**Que**, el 06 de junio de 2024, a través de memorando No. KMRC-DGT No. 2024-0848, la Arq. Karla Rivas, directora de Gestión Territorial del GAD Municipal del cantón Santa Ana, remite la información a máxima autoridad del referido GAD, con la finalidad de atender el requerimiento de la Prefectura de Manabí;

**Que**, el 07 de junio de 2024, con oficio No. 0367-JGMR-GADSA-2024-OF, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, remite el memorando No. KMRC-DGT No. 2024-0848 de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por la directora de Gestión Territorial, con la información consolidada de acuerdo al memorando LAIL-AVAC-No. 032-2024 remitido por el Arq. Lenin Intriago, Analista de Avalúos y Catastros;

**Que**, en atención al memorando GADPM-UGPR-2024-067-MEM de fecha 29 de mayo de 2024, la Coordinación Jurídica de la UGP elaboró el Informe Jurídico No. 005-

GADPM-UGPR-JUR-2024 de fecha 08 de agosto de 2024, en cuya parte pertinente recomienda:

*“- Se emita la Resolución de Anuncio del Proyecto de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;*

*- Que el área técnica de forma coordinada emita un informe técnico de anuncio del proyecto para remitir a Procuraduría Síndica, con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que como mínimo tendrá que tener área de influencia, plazo de inicio, presuntos propietarios y/o poseedores y demás estimaciones que se consideren necesarias que permitan la emisión del acto administrativo;*

*- Remitir a la Procuraduría Síndica la información de los predios determinados en el informe, con la finalidad de continuar con el respectivo trámite legal para realizar el anuncio del proyecto y posterior declaratoria de utilidad pública, conforme mejor criterio jurídico de Procuraduría Síndica.”;*

**Que**, en atención a una de las recomendaciones indicadas en el inciso anterior, el subdirector Técnico de Proyectos y el coordinador Técnico Planificación y Proyectos, aprobaron el Informe Técnico para Anuncio de los Proyectos PROVIAMA, GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF, en cuya parte pertinente se recomienda:

*- Remitir toda la información a Procuraduría Síndica con la finalidad de continuar con el trámite legal pertinente y se emitan de ser necesario los informes jurídicos.*

*- Iniciar el proceso legal requerido para la Resolución de Anuncio del Proyecto y la posterior declaratoria de utilidad pública de los inmuebles mencionados en el cuadro No. 1 contenido en el citado informe.;*

**Que**, el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, según lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

**Que**, el numeral uno de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“Todos los niveles de gobierno anunciaran los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley”;*

**Que**, los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de



suelo para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Uno de los instrumentos es el anuncio de proyecto, el cual permite congelar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

**Que**, con fecha 08 de agosto de 2024, se emitió el informe jurídico No. 005-GADPM-UGPR-JUR-2024, suscrito por el Coordinador Técnico Jurídico de la UGP, mediante el cual en el punto 6 del mismo, recomienda lo siguiente:

*“(...) Se recomienda que el área técnica de forma coordinada emita un informe técnico de anuncio del proyecto para remitir a Procuraduría Síndica, con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que como mínimo tendrá que tener área de influencia, plazo de inicio, presuntos propietarios y/o poseedores y demás estimaciones que se consideren necesarias que permitan la emisión del acto administrativo. (...)”;*

**Que**, el 08 de agosto de 2024, se emite el “Informe Técnico para anuncio de los Proyectos de PROVIAMA” GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF, aprobado por el Coordinador Técnico de Planificación y Proyectos de la Unidad de Gerenciamiento de Proyectos, mediante el cual concluye que: *“Una vez verificada la documentación disponible sobre el proyecto que tiene su punto inicial en Ayacucho, y su punto final en la comunidad San Juan de Las Cucarachas de Pueblo Nuevo con una longitud total de 41.3 kilómetros, divididos en 2 tramos, el primero de 10 kilómetros desde Ayacucho hasta el kilómetro 10 en actividades de mantenimiento y conservación vial y el segundo tramo desde el kilómetro 10 hasta San Juan de Las Cucarachas en actividades de construcción, rehabilitación y mantenimiento vial, esta información se encuentra verificada, contrastada y completa.”;*

**Que**, la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, el punto inicial en Ayacucho y su punto final en la comunidad San Juan de Las Cucarachas de Pueblo Nuevo, posee una zona de afectación a lo largo de la extensión de los aproximadamente 41.3 kilómetros, de acuerdo con los criterios contenidos en el informe técnico elaborado para el efecto. A la fecha, y sin perjuicio de que se puedan incluir nuevas áreas, las potenciales afectaciones en el cantón Santa Ana, son las que se detallan en el presente cuadro:

AYACUCHO LA UNIÓN-SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO-SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS DEL CANTÓN SANTA ANA									
No. PREDIO	NOMBRE DE PROPIETARIO	CLAVE CATASTRAL	ÁREA GRÁFICA (M2)	ÁREA SEGÚN ESCRITURA (M2)	ÁREA CATASTRAL (M2)	ÁREA AFECTADA (M2)	% AFECTACIÓN	AVALUO DE AFECTACIÓN	TIPO DE AFECTACIÓN
1	VELEZ CEVALLOS MANUEL MARIA	131355510801111000	50.101,01	53.574,50	53.575,00	1.412,72	2,64%	\$ 1.406,04	PARCIAL
2	VELEZ CEVALLOS NELLY MARY	131355510801117000	50.197,69	53.574,50	53.574,00	1.202,19	2,24%	\$ 1.196,92	PARCIAL
3	ZAMBRANO CEVALLOS ALFONSO BOLIVAR	131355510801114000	50.200,68	53.574,50	53.574,00	1.093,44	2,04%	\$ 1.066,17	PARCIAL
4	ZAMBRANO CEVALLOS IDER ARQUIMEDES	131355510801119000	50.006,85	53.574,50	53.574,00	1.372,25	2,56%	\$ 1.338,32	PARCIAL
5	ZAMBRANO QUIROZ ALFONSO BOLIVAR	131355510801029000	50.142,83	59.164,00	117.025,00	1.559,53	1,33%	\$ 1.565,94	PARCIAL
6	MOREIRA VERA ENRIQUE ALFONSO	131355510801086000	27.141,86	28.805,95	24.636,00	1.380,26	5,60%	\$ 1.303,82	PARCIAL
7	MERA MOREIRA JUANA DEL PILAR	131355510801027000	18.975,18	24.636,16	24.636,00	1.878,39	7,62%	\$ 1.258,17	PARCIAL
8	VERA ADELAIDA LUCIA (CAUSANTE) SUS HEREDEROS	131355510801026000	316.003,58	50 cuerdas	310.831,00	11.052,16	3,56%	\$ 4.734,23	PARCIAL
9	AVILES PISFIL ALBERTO ALFONSO HRDROS	131355510901002000	168.909,79	22.000,00	168.909,00	287,63	0,17%	\$ 277,84	PARCIAL
10	AVILES PISFIL ANGEL MIGUEL HRDROS	131355510901001000	85.690,20	64.000,00	50.040,00	7.468,82	14,93%	\$ 3.359,39	PARCIAL
11	JOSE BALDOMERO AVILES VERA Y ANGELA MARISOL ZAMBRANO MACIAS	131355510901062000	3.165,83	NO CONSTA	3.387,00	1.814,81	53,58%	\$ 1.571,02	PARCIAL
12	MACIAS VILLEGAS UBALDINA VICTORIA	131355510901052000	101.128,37	48.290,00	163.925,00	699,23	0,43%	\$ 305,13	PARCIAL
13	VEGA BURGOS ENMA MARGARITA	131355510401013000	427.060,72	430.500,00	430.500,00	6.534,74	1,52%	\$ 2.939,30	PARCIAL
14	SOLORZANO MOREIRA SERGIO WILTON Y SOLORZANO ALAVA MARCELO JAVIER	131355510501057000	177.189,30	1.204.183,00	1.204.183,00	1.705,32	0,14%	\$ 1.738,67	PARCIAL
15	MORALES MERA PABLO AGUSTÍN HDROS (LOOR MARÍA TERESA)	131355510501030000	328,42	141.040,00 (20 cuerdas)	141.120,00	328,42	0,23%		PARCIAL

**Que**, mediante memorando GADPM-UGPR-2024-132-MEM, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el director de la Unidad de Gerenciamiento de Programas, dirigido al Procurador Síndico, solicitó se realicen las gestiones pertinentes y disponga a quien corresponda para continuar con el trámite de Anuncio del Proyecto y declaratoria de utilidad pública y/o servidumbre real;

**Que**, con fecha 22 de agosto de 2024, la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Manabí emitió el informe GADPM-PRSI-2024-024-INF, en el que consta que se analizó el informe jurídico y técnico de la Unidad de Gerenciamiento de Programas del Gobierno Provincial de Manabí, para el anuncio del proyecto previo a la declaratoria de utilidad pública y/o servidumbre real para la, construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal a) y b) del artículo 50, los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Acoger el Informe Técnico GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF y el Informe Jurídico No. 005-GADPM-UGPR-JUR-2024, emitido por la Unidad de Gerenciamiento de Programas, así como el informe GADPM-PRSI-2024-024-INF de la Procuraduría Síndica, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, relacionados con el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí., de la provincia de Manabí”.

**SEGUNDO.** – Proceder con el anuncio del proyecto “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.”, de acuerdo con el informe técnico No. GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF, cuya finalidad es favorecer la movilidad y accesibilidad del centro sur de la provincia.

**TERCERO.** - Determinar cómo área de influencia los predios con las siguientes claves catastrales:

131355510801111000; 131355510801117000; 131355510801114000;  
131355510801119000; 131355510801029000; 131355510801086000;





131355510801027000; 131355510801026000; 131355510901002000;  
131355510901001000; 131355510901062000; 131355510901052000;  
131355510401013000; 131355510501057000; 131355510501030000.

**CUARTO.** - Notificar con el presente acto administrativo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a la dependencia de Avalúos y Catastros del GAD Santa Ana o la que haga sus veces, al Registrador de la Propiedad del cantón de Santa Ana; y a los propietarios y/o poseedores de los predios afectados para la ejecución del proyecto.

Las notificaciones dispuestas se harán por cualquiera de los medios permitidos en el ordenamiento jurídico, de lo cual se dejará la constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, de lo cual se encargará la Unidad de Gerenciamiento de Programas a través de la Coordinación Técnica Jurídica.

**QUINTO.** - Publicar el anuncio del proyecto a través de un diario de amplia circulación de la localidad, en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de lo cual se encargará la Dirección de Comunicación del GADPM de manera conjunta con la Coordinación Técnica de Comunicación de la Unidad de Gerenciamiento de Programas.

**SEXTO.** - Disponer a la Dirección Financiera para que, en lo que corresponda, asigne los recursos necesarios para la publicación del presente acto administrativo de anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en el cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí; con la finalidad de permitir a los propietarios de los predios vecinos del lugar y a la ciudadanía del cantón conocer de la ejecución del referido proyecto.

**SÉPTIMO.** - El plazo de inicio de la ejecución para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, iniciará su ejecución en un plazo que no será superior a tres años desde la notificación del presente acto administrativo.

**OCTAVO.** - Disponer se notifique para conocimiento del presente acto administrativo a la Dirección de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Estudios, Proyectos y Fiscalización, Dirección de Gestión de Vialidad e Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**NOVENO.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Unidad de Gerenciamiento de Programas, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Comunicación y Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en un diario de amplia circulación en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.

Dado y firmado, en Portoviejo a los 23 días de agosto de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. –**

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Certifico.** - Que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga - Prefecto Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, a los 23 días de agosto de 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**Elaborado por:**

**Revisado por:**

**Aprobado por:**

Ab. Nubia Flores de Valgas  
Zambrano  
**Abogada de Procuraduría  
Sindica del Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial de  
Manabí**

Ab. Pablo Cedeño Rodríguez  
**Subdirector de Políticas y  
Normas del Gobierno  
Autónomo Descentralizado  
Provincial de Manabí**

Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto  
**Procurador Síndico del  
Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial  
de Manabí**